

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SSCA-204-2022-IAIP, de fecha diecinueve de mayo del presente año, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corte, mediante el cual informa que:

«I. (...) Adjunto al presente detalle de la información requerida.

II. Se informa asimismo al solicitante que de conformidad con el artículo 13 letra b) de la LAIP; de la información que señala el artículo 10 del mismo cuerpo legal, el Órgano Judicial está obligado a poner a disposición del público, de manera oficiosa, *las sentencias (...) e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva*. Por tal motivo, la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha puesto al conocimiento de la comunidad jurídica y de la ciudadanía general en el portal web del *Centro de Documentación Judicial*, las sentencias pronunciadas sobre los conflictos jurídicos planteados, incluyendo las referentes al Instituto de Acceso a la Información Pública.

Dicho portal web puede ser consultado por el requirente de la información, en la dirección electrónica siguiente:
<http://www.juriprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/BusquedaLibre.aspx>

Así, la Sala de lo Contencioso Administrativo considera que cumple con lo prescrito en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública: “(...) **En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”

Reitero la disposición absoluta de la Sala de lo Contencioso Administrativo para cumplir los mandatos emanados de la Ley de Acceso a la Información.» (sic).

Considerando:

I. 1. El 11/05/2022, se presentó solicitud de información número 207-2022, en la cual se requirió vía electrónica:

«1. Número de procesos recibidos en [la] Sala [de lo] Contencioso Administrativ[o] para conocer resoluciones finales emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), sean estos recursos interpuestos por personas solicitantes y/o el mismo IAIP. Lo anterior para el periodo de enero 2019 a la fecha, y para las instituciones siguientes: Presidencia de la República, Asamblea Legislativa y Fiscalía [General] de la República.

2. En caso de los recursos finalizados, adjuntar el número de referencia y copia digital de la resolución definitiva correspondiente.» (sic)

2. Por resolución con referencia UAIP/207/RAdm/549/2022(6), del once de mayo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información y fue requerida a la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/207/465/2022(6), de fecha once de mayo de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Respecto a lo solicitado, es preciso hacer referencia a la información enviada por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo, a través del memorándum referencia SSCA-204-2022-IAIP, de fecha diecinueve de mayo del corriente año, específicamente a que, como señala: “... *la Sala de lo contencioso Administrativo, ha puesto al conocimiento de la comunidad jurídica y de la ciudadanía general en el portal web del **Centro de Documentación Judicial**, las sentencias pronunciadas sobre los conflictos jurídicos planteados, incluyendo las referentes al Instituto de Acceso a la Información Pública.*” (sic); a ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

2. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Que el artículo 13 letra b) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva.”

En ese sentido, se hace del conocimiento a la peticionaria que las sentencias (las cuales su referencia se encuentra detalladas en la información remitida por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo) que ha publicado el Centro de Documentación Judicial, relativas

a los resoluciones emitidas por la referida Sala, incluyendo las relativas al Instituto de Acceso a la Información Pública, puede encontrarlas ingresando en el sitio web de dicho Centro a través del enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>, las cuales constituyen información oficiosa, y que constituyen parte de la petición de la solicitud de acceso a la información realizada.

III. Por otra parte, tomando en cuenta que la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado que: “*Adjunto al presente detalle de la información requerida.*” (sic), y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública, según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia SSCA-204-2022-IAIP, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Señálese* a la peticionaria que en el enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/> a fin de que pueda extraer la información que sea de su interés relacionada a la petición de su solicitud.

3. *Notifíquese.* -


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.